



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00461 00
DEMANDANTE: FERNANDO SERNA BETANCUR
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se advierte que la codemandada PORVENIR, sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda, pues no fue aportado constancia de envío, a través de correo electrónico presentó contestación a la demanda. Conforme a lo anterior, acudirá el Juzgado al contenido de lo preceptuado en artículo 301 del CGP de aplicación analógica al procedimiento laboral, que indica en alguno de sus apartes:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

A su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente.

Ahora, efectuado el estudio de las contestaciones a la demanda presentadas por COLPENSIONES, así como la presentada por PORVENIR, y de los documentos aportados con ellas, se observa que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se procederá a admitirlas y a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social de manera concentrada, el 08 de marzo de 2022 a partir de la 1 y 30 de la tarde. .

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13282771>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En cuanto a la solicitud de acceder al proceso, se habilita el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu6luna_rBHkUnBbzKzXCsBfwTkGg6hrauTfBT_dg6Zg?e=ueLizf

Se le advierte a las partes que deben descargar los documentos de sus intereses previo al 17 de febrero de los corrientes, toda vez que para esta calenda el vínculo indicado expirará.

Se reconocerá personería a Alejandro Miguel Castellanos López, Palacio Consultores SAS y a Deivid Alejandro Ochoa Palacio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

SEGUNDO. ADMITIR la contestación a la demanda ordinaria laboral, allegada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, en el proceso de la referencia.

TERCERO. Señalar como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS el día 08 de marzo de 2022 a partir de la 1 y 30 de la tarde.

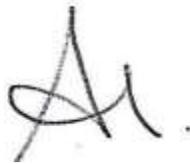
Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, portador de la TP 115.849 del CSJ, para que represente los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a la sociedad Palacio Consultores SAS de NIT 900.104.844-1, y al abogado Deivid Alejandro Ochoa Palacio, portador de la TP 307.794 del CSJ, como apoderado sustituto para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEXTO. Habilitar el link del expediente para que sea conocido por las partes, en los términos indicados en precedencia.

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 021 del 11 de febrero
de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

DAD